

DECRETO N° 1090/2017

DECRETO./ Teniendo conocimiento de **LA PROPUESTA PARA EXCLUIR LICITADOR EN CONTRATO DE SERVICIO** que presenta la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal:

*“Visto el procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, del contrato de regulación armonizada para el servicio denominado, **ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, TANTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, COMO DE SUS SOCIEDADES MERCANTILES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS O ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES**, aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública número 6771/2016, de fecha 4 de julio de 2016, por un importe de 220.000,00 euros más 46.200,00 correspondiente al 21% de I.V.A., lo que hace un total de 266.200,00 euros, publicado en D. O. U. E. de fecha 12 de julio, perfil de contratante de fecha 14 de julio y B. O. E. de fecha 18 de julio de 2016.*

CONSIDERANDO que en fecha 8 de febrero de 2016, se celebró la sesión de la Mesa de Contratación para la **Propuesta de Adjudicación del Contrato**. Constituida la Mesa, se procede a la lectura del Informe Valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, emitido a requerimiento de la Mesa, por los Servicios Técnicos de la Delegación de Asesoría Jurídica con fecha 18 de enero de 2017, en el que entre otros extremos se recoge lo siguiente:

...“

2.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA..... (HASTA 45 PUNTOS).

La valoración de las proposiciones económicas respecto al Presupuesto Base de Licitación del presente Concurso se efectuará hasta un máximo de 45 puntos. Se asignará la máxima puntuación a aquella oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja siempre que no incida en baja temeraria tal y como se determina en el párrafo siguiente, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la fórmula que se propone.



Se entenderá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias cuando, se supere la baja media más los puntos porcentuales establecidos en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP, RD 1098/2001, de 12 de octubre

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 152.3 del TRLCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta, pudiéndose dar las siguientes posibilidades:

- *Presenta documentación justificativa de la oferta y se estima en función de lo estipulado en el artículo 152.3 del TRLCSP, puntuándose mediante el cálculo legalmente determinado el art. 85 del Reglamento General de la LCAP, RD 1098/2001, de 12 de octubre*
- *No presenta documentación justificativa de la oferta, o la presenta pero se desestima por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 152.3 del TRLCSP: se considerará que las oferta del licitador no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, excluyéndose de la clasificación, procediéndose a una nueva asignación de puntos, en la que obtendrá 45 puntos la empresa con la menor oferta económica que no se encuentre en baja temeraria.*

Fórmula que se aplicará para puntuar las ofertas económicas:

1. *Se efectúa la **baja media de las ofertas presentadas**, de conformidad a lo establecido en el epígrafe 24.4.b del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 152.2 del TRLCSP, considerando expresamente el citado Pliego de aplicación, para su cálculo el art 85 del RGLCAP, que en su epígrafe 4º, determina que se presume seran proposiciones económicas anormales o desproporcionadas;*

“Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.



2. *Se excluyen de la clasificación todas las ofertas que superan la baja media más 10 puntos porcentuales (baja temeraria) y no hayan presentado documentación justificativa, o aún presentándola no se haya estimado.*

3. *Al resto de ofertas se le aplicará la siguiente fórmula:*

$$P_i = 45 \times (B_i/B_{max})$$

P_i = Puntuación obtenida por cada oferta.

B_i = Porcentaje de Baja correspondiente al licitador que se valora, redondeado a dos decimales.

B_{max} = Porcentaje de baja máximo redondeado a dos decimales.

...”

Analizadas las ofertas presentadas, se observó que la oferta económica presentada por el Despacho GOMEZ VILLARES, ALVAREZ Y ATENCIA, ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS,S.L.P (GVA&ATENCIA), superaba en 9 puntos, las 10 unidades porcentuales sobre la media aritmética de las ofertas presentadas, establecido para el presente caso en el 27% (Umbral para determinar las ofertas desproporcionadas), en aplicación del art 85.4 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Habiendo por tanto incurrido en baja temeraria de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, por lo que se procedió a requerir a la licitadora concediéndole el trámite de audiencia estipulado en el art 152.3 del TRLCSP, establecido para que las empresas justifiquen sus ofertas.

En cumplimiento de dicho trámite, en el plazo otorgado el Despacho GOMEZ VILLARES, ALVAREZ Y ATENCIA, ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS, S.L.P (GVA&ATENCIA), presentó por registro de entrada, escrito con N^o MARB-E-2017001908, el 13.01.2017, aportando documentación justificativa, de la baja propuesta en su oferta económica, a efectos del cumplimiento del contrato objeto de licitación en base a las siguientes consideraciones;

1º-Ahorro de costes obtenidos por la existencia de oficinas propias del Despacho en todos y cada uno de los lugares en los que se va a llevar la ejecución de los servicios.

Adscripción física en dichas oficinas de la totalidad del equipo de abogados asignados al contrato. Lo que, a tenor del Despacho permite eliminación de tiempos improductivos.



2º-- *Eficiencia en el trabajo derivada de la elevada especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social para el sector público general y local.*

3º*Ahorro de costes por aplicación de un marco normativo de relaciones jurídicas existentes entre el Despacho y los abogados adscritos flexible, y adaptación de los mismos en función del mayor o menor valor añadido del servicio.*

*Una vez analizada la documentación aportada por la mercantil, se constata que entre ella **no figura cuantificación económica alguna** que nos permita valorar si, tal y como se afirma, el ahorro de costes que supuestamente se produciría en función de lo alegado, es tal. Por otra parte, las circunstancias y condiciones que se aducen como excepcionalmente favorables no lo son, toda vez que concurren igualmente en los demás licitadores, salvo el hecho de contar con sede en el Municipio de Marbella, lo cual tampoco podría representar un ahorro de costes significativo, por cuanto la sede jurisdiccional laboral se encuentra en Málaga.*

***En este sentido** puede concluirse que no se dan las circunstancias, ni condiciones excepcionalmente favorables a las que se refiere el **art. 152.3 TRLCSP**, a efectos de justificación de baja propuesta que permita el cumplimiento de la ejecución del contrato.*

*Por consiguiente, en aplicación del **art 152.4 del TRLCSP**, se considera que la oferta en cuestión no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, procediéndose a una nueva asignación de puntos, en la que obtendrá 45 puntos la empresa con menor oferta económica que no se encuentre en baja temeraria.”*

***CONSIDERANDO** que en el acta emitida correspondiente a la citada sesión de la Mesa de Contratación, se recoge literalmente lo siguiente:*

*“A la vista del informe anteriormente transcrito, la Mesa de Contratación, por dos votos a favor y uno en contra (el correspondiente a la Intervención Municipal), por entender que no es de aplicación el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda **EXCLUIR** del presente procedimiento, a la entidad **GOMEZ VILLARES, ALVAREZ Y ATENCIA, ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS, S. L. P (GVA & ATENCIA)**, por presentar una oferta desproporcionada.”*

*Por todo lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales, **la Mesa de Contratación**, por dos votos a favor y uno en contra (el correspondiente a la Intervención Municipal) motivado como se ha referida en el*



párrafo anterior, **PROPONE** al Órgano de Contratación, se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- EXCLUIR la proposición presentada por la entidad GOMEZ VILLARES, ALVAREZ Y ATENCIA, ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS, S. L. P (GVA & ATENCIA), del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicio denominado, ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, TANTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, COMO DE SUS SOCIEDADES MERCANTILES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS O ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, por incurrir su proposición en oferta desproporcionada.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la citada entidad este acuerdo.

TERCERO.- Que se proceda a continuar con los trámites administrativos necesarios para el buen fin de este Procedimiento de contratación. ”

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente y en virtud del punto 3.- de la Junta de Gobierno Local del 19 de junio de 2015, en delegación de competencias,

HE RESUELTO

PRIMERO.- EXCLUIR la proposición presentada por la entidad GOMEZ VILLARES, ALVAREZ Y ATENCIA, ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS, S. L. P (GVA & ATENCIA), del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicio denominado, ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EJERCICIO DE ACCIONES O DEFENSA JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, TANTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, COMO DE SUS SOCIEDADES MERCANTILES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS O ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, por incurrir su proposición en oferta desproporcionada.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la citada entidad este acuerdo.

TERCERO.- Que se proceda a continuar con los trámites administrativos necesarios para el buen fin de este Procedimiento de contratación.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto a la Junta de Gobierno Local.

En Marbella, a 13 de febrero de 2017

MANUEL OSORIO LOZANO
CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL
13/02/2017 15:26:12

